

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintidós de marzo de dos mil veintitrés

**REF. EJECUTIVO** No. 110013103027**20220028000**

Se ocupa el Despacho del recurso de reposición y en subsidio expedición de copias a fin de presentar el recurso de queja, contra el auto de fecha 2 de diciembre del año 2022 mediante el cual se rechaza el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 22-08-22 por extemporáneo.

A cuyo propósito se CONSIDERA:

Cabe resaltar que el fin del recurso de queja es que el superior estudie la procedencia o no del recurso de apelación cuando el juez de primera instancia lo ha negado y no para decidir lo relativo a la inconformidad con la decisión adoptada por este Despacho mediante la providencia que resolviera negar el mandamiento de pago solicitado.

Surte necesario indicar que la providencia que el motivo del rechazo el recurso de apelación contra el proveído que denegó la orden pago<sup>1</sup> fue su extemporaneidad

En este orden de ideas, ha de indicarse que la aparente confusión de la apoderada demandante respecto de la desanotación que se registra en el sistema Siglo XXI de esta agencia judicial no es óbice para revivir los términos, como quiera que los mismos son perentorios e improrrogables Art 117 CGP, para así tener como oportuna la presentación de un recurso.

En este punto, si bien es cierto, tanto los sujetos procesales como los operadores de justicia nos hemos tenido que ajustar a las circunstancias procesales imperantes, así pues este despacho desde que entró en operación los micrositos <Julio de 2020> ha efectuado las publicaciones de los estados electrónicos en dicho sitio, actuaciones judiciales que se han desplegado tanto a través de tele trabajo como trabajo presencial en la oficina judicial, por ello ha de decirse que el estado electrónico No.144 se efectuó en oportunidad surtiendo plenos efectos procesales, por cuanto se realizó en el portal habilitado en la página web de la Rama Judicial, a partir del cual se contabilizan los términos y traslados correspondientes, tal como lo refleja la siguiente imagen tomada del portal.

22-08-2022	23-08-2022	ESTADO No 144	11001310302720190042200 11001310302720190042200 11001310302720190070300 11001310302720190070300 11001310302720190070300 11001310302720210009000 11001310302720210009000 11001310302720210009000 11001310302720220014300 11001310302720220027900 <u>11001310302720220028000</u> 11001310302720220028400
------------	------------	---------------	---

<sup>1</sup> Consecutivo 04

Ahora y como quiera que el fundamento del recurso propuesto se finca en el registro efectuado en el sistema Siglo XXI, ha de decirse que el mismo se realizó a través de una constancia secretarial una vez se advirtió que por fallas en el sistema de registro de actuaciones Siglo XXI no quedo registrado el auto que negó el mandamiento de pago, circunstancias de fuerza mayor que impidió el registro de actuaciones judiciales de manera paralela y/o concomitante con los estados electrónicos, por lo que se proveyó la correspondiente anotación de la providencia en la data de septiembre mediante la constancia secretarial pertinente (Ver imagen).

No. Proceso: 11001 - 31 - 03 - 027 - 2022 - 00280 - 00 Buscar Proceso

> BOGOTÁ > Circuito > Civil

Información Principal | Sujetos | Secretarja | Despacho | Finalización

Demandante: DIACO S.A. Cédula: 8918001115

Demandado: MOTA ENGIL PERU S.A. SUCURSAL COLOMBI. Cédula: 9010397574

Area: 0003 > Civil

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	Cuad
Al despacho	16/12/2022				1
Fijacion estado	2/12/2022	5/12/2...	5/12/2...		
Auto decide recurso	2/12/2022				
Al despacho	11/10/2022				1
Constancia secretarial	30/09/2022				1

**Actuación Desarrollo**

Actuación a Registrar: 30/09/2022

Registrado en:

Folios:

Cuadernos:

Término:

Sin Término  Término Legal  Término Judicial

Calendario:

Ordinario  Judicial

Tiene Término

Días:

Inicial:  (dd/mm/aaaa) Final:  (dd/mm/aaaa)

Anotación:

SE DEJA CONSTANCIA QUE POR ERROR DEL SISTEMA O FALLAS EN EL MISMO NO QUEDO REGISTRADO NE EL SIGLO XXI EL AUTO QUE NEGÓ MANDAMIENTO

Puestas así las cosas, no hay lugar a reponer el auto atacado, y en consecuencia, ordenar la expedición de copia de todo lo actuado en esta ejecución a fin de surtirse el recurso de queja conforme al artículo 353 del CGP.

En mérito de lo aquí expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá.

RESUELVE:

- 1.- No reponer el auto recurrido adiado dos de diciembre de dos mil veintidós.
- 2.- Conceder el recurso de queja subsidiario. En consecuencia, provéase la remisión para cumplirse el trámite de la queja.

NOTIFIQUESE

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**Firmado Por:**  
**María Eugenia Fajardo Casallas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 027 Escritural**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd16c1c938b9072d2760ded8909d9127d9164494465cc51961bcba948c05db7**

Documento generado en 22/03/2023 08:55:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**